

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Edificio Antiguo Telecom Piso 4° Whatsapp business 3053476553PBX- 3885005 ext. 2023 Lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA

RADICACION: 08001310500420240003800

ACCIONANTE: LIZETH PAOLA AGUAS VEGA - C.C. No. 1.140.832.905

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CORPORACION

UNIVERSIDAD DE LA COSTA - C.U.C.

SEÑORA JUEZ:

Me permito informar a usted que por reparto de la Oficina Judicial nos correspondió la ACCION DE TUTELA de la referencia, presentada por la señora LIZETH PAOLA AGUAS VEGA identificada con la C.C. No. 1.140.832.905 actuando en causa propia contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - C.U.C. representada legalmente por quien haga sus veces al momento el envío de la notificación, Por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, consagrados en nuestra Constitución Política.

Sírvase Proveer

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

EL SECRETARIO EVER CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia pública se dictó la siguiente providencia.

Revisado el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia, encuentra el despacho que Por reunir los factores de competencia, establecidos en el Art. 86 de la Constitución Política, y el Decreto 2591 de 1991 artículo 37 (Ver Corte Constitucional Auto N.º 064 de 2018) decreto 306 de 1992, se reúnen los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017 y el decreto 333 del 6 de abril del 2021 – "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela". Por ser procedente se procederá a su admisión y notificación.

Revisado las pruebas obrantes en el escrito de tutela observa el despacho que se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a todas aquellas personas que se encuentran inscritas y convocadas en la fase II del proceso de selección de aspirantes para proveer el cargo de GESTOR I número OPEC 198368 modalidad ingreso, tipo de formación profesional grado 1 del concurso de merito proceso de selección denominado DIAN 2022 ofertado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, igualmente se hace necesario vincular a la presente acción de tutela DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA DIAN como terceros pues las Mismas pueden verse afectadas con la decisión que profiera el despacho. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y el derecho al acceso a la administración de justicia. las cuales deberán ser debidamente determinadas e identificadas.

Por secretaria LÍBRESE COMUNICACIÓN a las accionadas y a los vinculados indicándole que el informe que se requiere se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con la comunicación, deberá hacerse llegar a la accionada, el link del Expediente Digital remitido desde el aplicativo OneDrive, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

Resuelve.

PRIMERO: Se admite la presente ACCION DE TUTELA, presentada por la señora LIZETH PAOLA AGUAS VEGA identificada con la C.C. No. 1.140.832.905 actuando en causa propia contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - C.U.C. representada legalmente por quien haga sus veces al momento el envío de la notificación, Por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, consagrados en nuestra Constitución Política.

SEGUNDO: Tener como material probatorio las documentales allegadas por la parte actora con la presente acción de tutela.

TERCERO: Vincular a la presente acción Constitucional a todas aquellas personas que se encuentran inscritas y convocadas en la fase II del proceso de selección de aspirantes para proveer el cargo de GESTOR I número OPEC 198368 modalidad ingreso, tipo de formación profesional grado 1 del concurso de mérito proceso de selección denominado DIAN 2022 ofertado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, como terceros pues las Mismas pueden verse afectadas con la decisión que profiera el despacho. De Conformidad con lo expuesto en este proveído. Para tal efecto tal información se solicita la suministren al despacho a las Accionadas, con los respectivos correos electrónicos.

CUARTO: Vincular a la presente acción a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA DIAN, como tercero pues las Mismas pueden verse afectadas con la decisión que profiera el despacho. De Conformidad con lo expuesto en este proveído.

QUINTO: Ordenar a las accionadas a publicar en su página web principal la acción constitucional instaurada por LIZETH PAOLA AGUAS VEGA para que todo aquel que se considere afectado de dicha convocatoria tenga conocimiento y se vincule a la presente acción de tutela, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado.

SEXTO: En consecuencia, COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a efectuar la notificación de las personas inscritas y convocadas en la fase II del proceso de selección de aspirantes para proveer el cargo de GESTOR I número OPEC 198368 modalidad ingreso, tipo de formación profesional grado 1 del concurso de mérito proceso de selección denominado DIAN 2022 ofertado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC en la dirección electrónica registrada para que puedan ser enteradas de la acción y hagan uso de su derecho fundamental de contradicción y defensa, haciendo llegar al despacho las constancias del cumplimiento a lo ordenado dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto.

SEPTIMO: Concédase un término de (48) horas a las entidades accionadas y vinculadas por intermedio de su representante legal, para presentar un informe detallado de los hechos que originan la inconformidad del accionante y allegue pruebas que crea tener en su favor, informe que se requiere se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, remitirlo al correo electrónico del despacho teto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

OVTAVO: Notifíquese a las partes y a la defensoría del pueblo – regional Atlántico de la presente decisión, por correo Electrónico o por cualquier medio expedito y eficaz conforme enel artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Artículo 5º del Decreto 306 de 1992, en concordanciacon lo establecido en la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOVENO: Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones de ley a las partes del presente auto admisorio junto con las copias del traslado en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del decreto 306 de 1992, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JGE